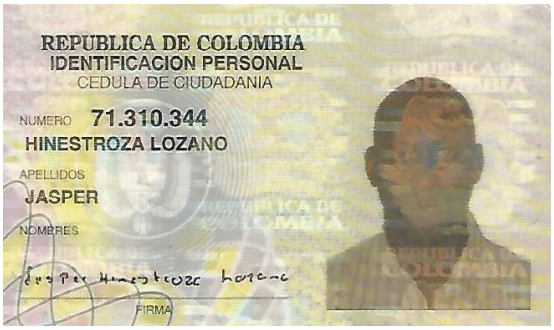

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 71.310.344
HINESTROZA LOZANO
APELLIDOS
JASPER
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1980
CONDOTO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-ABR-1998 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

71310344

HINESTROZA LOZANO

JASPER

2010 2020 203

BACHILLER

14-ENE-2000



República de Colombia
Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines
CONPIA

CONPIA – PRESIDENCIA 1435/2020
Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Señores
A QUIEN INTERESE
E.S.M.

Respetados Señores:

Me permito certificar que la Matrícula Profesional de **JASPER HINESTROZA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71310344** de **Medellín, Profesional en Negocios Internacionales** egresado de la **Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia**, se encuentra en trámite de aprobación.

Es de aclarar que el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 717 marzo de 2006 que reglamenta la Ley 556 de febrero 2 de 2000, establece que el CONPIA no expedirá **Tarjeta Profesional, sino Matricula Profesional".** Es de anotar que si la persona ha proporcionado documentación fraudulenta para la aprobación del presente Certificado de Provisionalidad, el Consejo informará a los organismos de Control del Estado para que estos adelanten las acciones penales pertinentes.

Es importante precisar que la normativa vigente en el Decreto 1083 de mayo de 2015, establece en su **Artículo 2.2.2.3.7:** que *"la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Actualmente la Ley 556 de 2.000, artículo 3° literal g) y las disposiciones reglamentarias que regulan al CONPIA, obliga al Consejo a expedir la matrícula profesional, pero por motivos de implementación tecnológica y de complementación en la normativa de las disposiciones que regulan la expedición de la matrícula profesional, se emite el presente certificado provisional conforme a lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Certificación Educación Formal".** Por consiguiente, los certificados que emite el CONPIA física o electrónicamente, donde hace constar que ***"se encuentran en trámite de aprobación"*** las matrículas profesionales de las personas que ostentan títulos reconocidos en la Ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias, es completamente válido para tomar posesión de cargos públicos o privados, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc.

La presente certificación tiene vigencia de **UN (1) año**, a partir de la fecha de expedición.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Consejero

Scanned with CamScanner

Gmail

jasper hinestroza <jasperh0643@gmail.com>

solicitud certificado antecedes disciplinario

3 mensajes

jasper hinestroza <jasperh0643@gmail.com>
Para: Conpia <presidenciaconpia@gmail.com>
20 de marzo de 2020, 11:40

Medellin 20 de marzo de 2020

Señores
CONPIA

Respetados Señores

Comedidamnete me permito solicitarles la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios para el efecto remito la información correspondiente .

NOMBRE. JASPER HINESTROZA LOZANO
Cédula 71.310.344
Profesional en Negocios Internacionales
-
jasper hinestroza
P. Negocios internacionales

jasper hinestroza <jasperh0643@gmail.com>
Para: Conpia <presidenciaconpia@gmail.com>
20 de marzo de 2020, 12:00

[El texto citado está oculto]

PRESIDENCIA CONSEJO CONPIA <presidenciaconpia@gmail.com>
Para: jasper hinestroza <jasperh0643@gmail.com>
23 de marzo de 2020, 19:07

Cordial saludo

El certificado de Antecedentes sólo se expide sobre las matriculas profesionales que se hayan logrado expedir hasta antes del 2014, para lo cual el interesado debe enviar al correo las copias de la correspondiente matricula, documento de identidad, diploma y acta del título profesional. En ningún momento aplican sobre la certificación de provisionalidad.

Cordialmente

ERASMO ROBLES ROBLES
Dirección DPC
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13A – 15 Piso 4
Bogotá, Colombia

Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - Conpia
www.presidenciaconpia.wix.com/conpia1



Scanned with CamScanner

Bogotá,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 08-04-2011 04:57:38
Al Contestar Cite este Nro.: 2011EE16947 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:2864 - OFICINA ASESORA JURIDICA / JORGE ALBEF
Destino: CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONES INTERNACIOI
Asunto: CONSULTA NORMATIVA CONSEJO PROFESIONAL
Observ.: MBM

Doctor
RICARDO ARCE OSPINA
Presidente
Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines
-CONPIA-
Carrera 4 N° 22-61 Módulo 1 Oficina 331
Universidad Jorge Tadeo Lozano
La ciudad

Asunto: Consulta. Normativa del Consejo Profesional.

Respetado Doctor:

Con la previsión contenida en el artículo 25, inciso 3° del Código Contencioso Administrativo doy respuesta a su consulta:

OBJETO DE LA CONSULTA

"1. ¿Conforme a la ley 556 de 2000, es de obligatoriedad la expedición de las matrículas profesionales? O solo se expiden a petición de los interesados?
"2. ¿Es de estricta exigencia por parte de las entidades del Estado requerir la matrícula profesional como requisito para el desempeño de empleos, según esta normativa?
"3. ¿El Consejo CONPIA tiene la facultad de cobrar los derechos para la expedición de las matrículas profesionales?
"4. ¿Sería necesaria la modificación del decreto 717 de 2006 para ajustar todas las disposiciones o vacíos legales o es indispensable modificar la ley 556 de 2000?

RESPUESTAS

1. La Ley 556 de 2000, artículo 3°, literal g) señala como función del Consejo Nacional "Expedir la matrícula profesional". El Decreto reglamentario 717 de 2006, artículo 12, indica que el Consejo deberá expedir la matrícula profesional a quién cumpla los requisitos allí señalados y que el procedimiento y trámite para la obtención de dicha matrícula deberá ser regulado por el propio Consejo, el cual exige en el Acuerdo N° 001 la solicitud del interesado. De modo pues que es preciso la solicitud del interesado para que el Consejo extienda la matrícula profesional de éste una vez verifique el cumplimiento de los requisitos legales.

COMERCIO INTERNACIONAL
12 ABR 2011

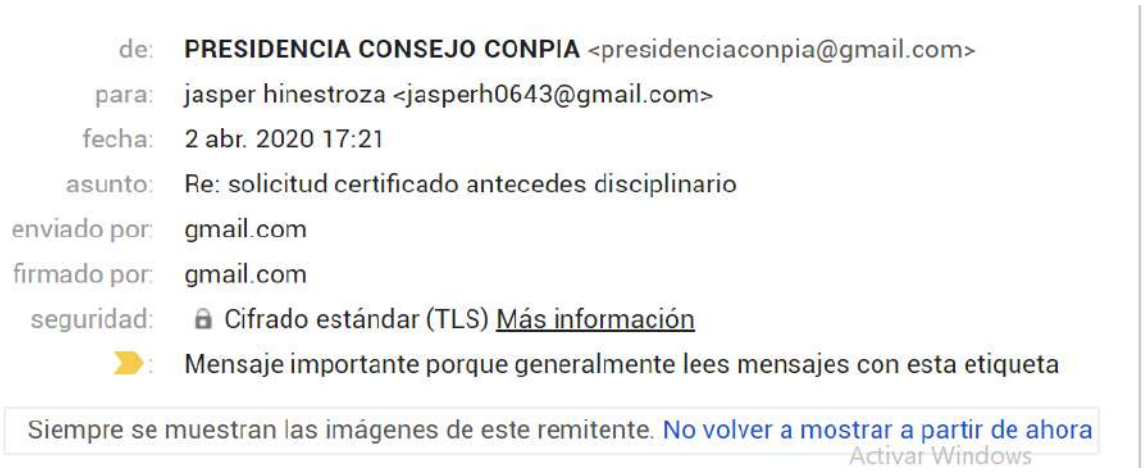
2. Ni la ley ni el reglamento disponen expresamente la exigencia de la matrícula profesional como requisito para el desempeño de empleos relacionados con las profesiones reglamentadas allí. La Ley 556 de 2000 solo exige el título profesional. Así es. El artículo 1° de dicha ley dispone que "La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales... para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos" y los parágrafos 2° y 3° de este artículo agregan que "**los títulos** de especialización, maestría y doctorado y afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, **son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos**" y que "no serán válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos los títulos simplemente honoríficos". Así las cosas, no es de estricta exigencia requerir la matrícula profesional para el desempeño de empleos en el Estado, pues basta acreditar el título de la profesión respectiva.

3 y 4. Habida cuenta que el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, de acuerdo con la definición del artículo 2° de la ley 556 de 2000, es un órgano auxiliar del Gobierno Nacional, es decir que su naturaleza es pública, los parámetros para el cobro de emolumentos a los particulares por la prestación de sus servicios deben ser definidos exclusivamente por el legislador. En consecuencia, si se requiere fijar estos emolumentos debe modificarse o complementarse la ley 556 de 2000.

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mbm/2011ER17104



Nos permitimos informarle que a través de la Ley 556 de 2000, se creó el CONPIA como órgano auxiliar del Gobierno Nacional, el cual tiene entre otras funciones, expedir la matrícula profesional de las carreras internacionales objeto de la misma. Sin embargo, como usted lo menciona en su comunicación y, como se ha venido reiterando por parte de este Ministerio, no es posible expedir actualmente la Matrícula Profesional toda vez que el CONPIA no opera desde el 2015 y las Matrículas Profesionales deben ser expedidas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, integrado por todos los miembros señalados en la Ley 556 de 2010.

Lo anterior, significa que se requiere de la totalidad de los miembros del CONPIA para poder sesionar y en el marco de dichas sesión, revisar las solicitudes, validar y aprobar la expedición de la matrícula profesional.

No obstante lo anterior, debido a que varias entidades del Gobierno han venido exigiendo la matrícula profesional como requisito para el desempeño de cargos públicos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como único miembro activo del CONPIA, ha venido emitiendo los certificados provisionales, en aras de evitar un perjuicio a las personas egresadas de las carreras objeto de la Ley 556 de 2000, desde el año 2015 a la fecha.

Ahora bien, en cuanto a su caso particular, le informamos que ni en la ley ni en su decreto reglamentario, Decreto 0717 de Marzo 8 de 2006, se dispone expresamente la exigencia de la matrícula profesional como requisito para el desempeño de empleos relacionados con las profesiones reglamentadas allí.

En este sentido, vale la pena señalar que el Ministerio de Educación ha manifestado que el título expedido por una institución de educación superior, colombiana y debidamente autorizada, es suficiente para ejercer la profesión en Colombia. (Se anexa copia)

Así las cosas, con relación al certificado de antecedentes, le informamos que este documento sólo se expide sobre las matrículas profesionales que se hayan expedido antes del 2014, por lo tanto, al contar con certificado provisional y, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, no es posible expedir certificación de antecedentes por parte de esta entidad.

Cordialmente,

ERASMO ROBLES ROBLES
Dirección DPC

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13A – 15 Piso: 4
Bogotá, Colombia

Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - Conpia

www.presidenciaconpia.wix.com/conpia1

Somos verdes. Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

Zona de los archivos adjuntos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 144253795

WEB
17:49:24

Bogotá DC, 08 de abril del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JASPER HINESTROZA LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71310344:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 08 de abril de 2020, a las 17:47:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	71310344
Código de Verificación	71310344200408174700

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:17:15 horas del 08/04/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71310344**

Apellidos y Nombres: **HINESTROZA LOZANO JASPER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Activar Windows
Ve a Configuración para acti

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 71310344 de del señor(a) JASPER HINESTROZA LOZANO consultado en la fecha y hora 08/04/2020 06:21:02 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11936487

Aceptar

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14379069848

(415)7707212489984(8020) 000001437906984 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 3 1 0 3 4 4	7	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	7 1 3 1 0 3 4 4	1 9 9 8 0 4 2 0

Lugar de expedición / 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HINESTROZA	LOZANO	JASPER	

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal: CARR 77 43 17 IN 301

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
jasper@terra.com.co		4 1 6 4 5 5 5	3 0 5 3 0 7 5 4 2 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2
8 5 6 0	2 0 1 3 0 9 0 2	8 2 9 9	2 0 1 0 1 0 3 0			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: HINESTROZA LOZANO JASPER

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JASPER HINESTROZA LOZANO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **71310344** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 71310344
NOMBRES Y APELLIDOS	JASPER HINESTROZA LOZANO
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	14/01/2013
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	335
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47
EMPLEADOR(ES)	CC 71310344 JASPER HINESTROZA DESDE 01/02/2019

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **08/04/2020**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

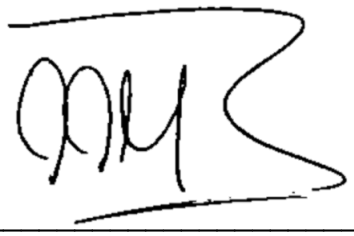
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JASPER HINESTROZA LOZANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.310.344**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 08 de Abril del 2020.

Cordialmente,



Vicepresidente de Clientes y Operaciones

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.